



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 17 de marzo de 2023

RES. CAFC N° 4/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00029485-9/2022 caratulado *“Surdo De Grisolio, Silvia – Incorporación al Fondo Compensador”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Silvia Surdo (DNI N° 12.719.986) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 152949/22).

Que de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140113787805 otorgado por la Administración Nacional de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 8 de agosto de 2022 (v. Adjunto 152949/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución Presidencia N° 1216/2022, el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió *“Aceptar, con carácter retroactivo a partir del día 20 de octubre de 2022, la renuncia de la agente Silvia Surdo de Grisolio, DNI 12.719.986, Legajo N° 1883, cargo de Escribiente Primero (Planta Permanente) en la Secretaria de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, Oficina Central de Fotocopiado.”* (v. Adjunto 152949/22).

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura realizó un informe sobre Silvia Surdo en el que destacó: *“Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Escribiente Primero - Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: Si - Fecha de inicio de aporte al Fondo Compensador: septiembre de 2014. -Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: No -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: Ninguna - Fecha de Renuncia: 20/10/2022 - Resolución de renuncia: 1216/2022.”* (v. Memo 287/23).

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura, surge que la peticionante revestía el cargo de Escribiente Primero de Planta Permanente en el último año y hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador, por más de cinco (5.-) años, desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 8 de agosto de 2022 y no está incluida entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 8 de agosto de 2022, y el Consejo de la Magistratura aceptó la renuncia a partir del 20 de octubre de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Silvia Surdo (Escribiente Primero) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Silvia Surdo (DNI N° 12.719.986) como beneficio retroactivo el monto de pesos [REDACTED] detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, y autorizar su pago.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 14/03/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Silvia Surdo, conforme surge del Acta N°62 (v. TEA A-01-00007792-1/2023).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°11801/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Silvia Surdo (DNI N° 12.719.986) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 20 de octubre de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de pesos [REDACTED] en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, CBU 0290053710000008983443.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 4/2023



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Anexo I – RES. CAFC N° 4/2023

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Surdo, Silvia	12.719.986	Escribiente Primero

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
sep-22	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
oct-22	[REDACTED]	11	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
proporcional SAC		71	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

